



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1547/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 02 de febrero de 2023.

LIC. HUGO EDUARDO GUTIÉRREZ ARROYO
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Av. Insurgentes Norte No. 59, colonia Buenavista,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350 Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el treinta de enero de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio PRI/SFYA/0036/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Situación específica en el Estado de México

En el Estado de México se suscribió un Convenio de Coalición Electoral firmado por el (...) Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México (...) el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México, (...) el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, (...) y por parte del Partido Nueva Alianza Estado de México, firmó el C. Jesús González Molina (Secretario General del Comité de Dirección Estatal de NA).

En el antes citado Convenio de Coalición denominado “Va por el Estado de México”, dichos partidos políticos convinieron en su cláusula cuarta que, de conformidad con lo que establece el artículo 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que la definición de la candidatura a la gubernatura del Estado, se estará a lo que resulte del proceso interno de selección de candidatura a la Gubernatura por parte del Partido Revolucionario Institucional.

(…)

*Por su parte el PAN, PRD y Nueva Alianza Estado de México, **harán suya la postulación que resulte del referido proceso interno de selección de candidatura a la Gubernatura que lleve a cabo el PRI**, ello de conformidad con el procedimiento aplicable previsto en las normas estatutarias. Siendo que, la persona candidata elegida por el PRI, **tomará protesta ante los órganos de dirección de los partidos coaligados.***

Dicho lo anterior, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, se registró como precandidata a dicho proceso interno, de conformidad con las reglas ya antes citadas y por ende el Partido Revolucionario Institucional realizó su registro en el Sistema Nacional del Registro de Precandidaturas y Candidaturas (SNR).



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1547/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otra parte, en la **cláusula Décima Cuarta de la Convocatoria** emitida por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI para la selección y postulación de la candidata o candidato a la Gubernatura del Estado de México con ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, se establece que en el caso de que el Partido contienda en Coalición para la candidatura a la gubernatura del estado, **la persona precandidata podrá buscar durante la precampaña, también el voto de quienes integran los órganos de decisión de los partidos que conforman la Coalición**, siempre acorde con la normatividad que los rige y las decisiones administrativas de sus órganos directivos.

Contenido de la consulta.

Con base en lo anteriormente expuesto, la consulta consiste en que, de darse el supuesto de que los partidos coaligados, PAN, PRD y Nueva Alianza Estado de México, determinen realizar algún tipo de apoyo hacia la precandidata seleccionada por el Partido Revolucionario Institucional para que encabece la candidatura de la Coalición "Va por el Estado de México" (PAN-PRI-PRD-NA).

En ese tenor, se plantean las siguientes preguntas de manera concreta:

1. ¿Cuál es el procedimiento que deben seguir el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México para registrar los gastos que beneficien a la precandidata del Partido Revolucionario Institucional la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, a efecto de transparentar los recursos?

2. En su caso ¿Cuál sería el procedimiento a seguir para presentar el informe de dichos gastos a la Unidad Técnica de Fiscalización?
(...)

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, se advierte que solicita se le indique el procedimiento que deben seguir el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México para registrar los gastos que beneficien a la precandidata del Partido Revolucionario Institucional, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, a efecto de transparentar los recursos y, en su caso, se señale el procedimiento a seguir para presentar el informe de dichos gastos a esta autoridad electoral fiscalizadora; lo anterior, en virtud del Convenio de Coalición denominado "Va por el Estado de México", suscrito por los aludidos institutos políticos.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1547/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la CPEUM, señala que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de las personas candidatas a cargos de elección popular, así como las reglas para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y las campañas electorales.

Debe señalarse que, una de las actividades esenciales de los institutos políticos, son las encaminadas a la obtención del voto durante la celebración de los comicios pertinentes, en consecuencia, tanto a los partidos políticos, como a las personas ciudadanas que participen en los procesos de selección interna de los institutos políticos, independientemente de que obtengan registro formal como precandidatos o precandidatas, así como, las precandidatas o precandidatos que realicen actividades de precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023, o Procesos Electorales Extraordinarios que se deriven, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), el Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el registro de operaciones a través del Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), así como, los acuerdos que apruebe la Comisión de Fiscalización y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la materia.

Ahora bien, en términos de lo previsto en el artículo 227, numerales 1 y 2 de la LGIPE, se entiende por precampaña electoral, como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido; mientras que por actos de precampaña electoral, se entenderán como las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que las personas precandidatas a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, lo anterior respetando los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tal como lo señala el artículo 243 de la LGIPE.

En ese sentido, el artículo 195, numeral 1, del RF establece que se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político.

Por otro lado, el numeral 2 del referido artículo, señala que el Consejo General del INE deberá emitir, antes del inicio de las precampañas y una vez concluidas las convocatorias de los partidos políticos, los lineamientos que distinguan los gastos del proceso de selección interna de las candidaturas, que serán considerados como gastos ordinarios, de aquellos gastos que se considerarán como de precampaña. Por otro lado, los artículos 76 de la LGPP, con relación al 199 del RF, hacen referencia a los diversos tipos de gastos de campaña, que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.

Asimismo, en el artículo 211 de la LGPP menciona que se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1547/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular, que deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien es promovido.

Adicionalmente, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, se establece que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como, de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado.

El artículo 59, numeral 1 de la LGPP, establece que cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral y la Comisión de Fiscalización.

El artículo 61 de la LGPP, señala las obligaciones que deberán cumplir los partidos políticos en cuanto a su régimen financiero, asimismo, el artículo 62 establece los requisitos que deberán reunir los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, respecto de los gastos que realicen.

Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso d) del RF señala los requisitos de la contabilidad, por lo que los sujetos obligados deberán utilizar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que emita la Comisión de Fiscalización.

Adicionalmente, el artículo 41, numeral 1 del RF establece que todas las operaciones deberán registrarse en el Sistema Integral de Fiscalización y sujetarse al propio RF, al Manual General de Contabilidad, a la Guía Contabilizadora y al Catálogo de Cuentas.

En concordancia con lo anterior, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de noviembre del dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG853/2022, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran para los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña, correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 en los estados de Coahuila De Zaragoza y México, así como a los Procesos Extraordinarios que pudieran derivar de éstos(en adelante reglas para la contabilidad).

Que en el artículo 17 de las reglas para la contabilidad, se establece que los partidos políticos y las personas que participen en los procesos de selección interna de estos, independientemente de que obtengan registro formal a una precandidatura, así como las precandidaturas que realicen actividades de precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 o Procesos Electorales Extraordinarios que se deriven de estos, les serán aplicables en materia de fiscalización la LGIPE, la LGPP, el RF, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el registro de operaciones del SIF, los Acuerdos que apruebe la COF y del CG del INE en la materia.

De igual forma, las reglas para la contabilidad, establecen en el párrafo segundo, del artículo 27, que en los casos en los que la autoridad advierta que una persona registrada como precandidata omita presentar su informe de precampaña; o cualquiera otra persona que, sin estar registrada en el Sistema Nacional del Registro de Precandidaturas y Candidaturas (en adelante SNR), a la que se le haya identificado la realización de actividades de precampaña producto de la aplicación de los procedimientos de auditoría o denuncias presentadas, incumpla con la obligación de entregar su



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1547/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

informe de ingresos y gastos de precampaña, se analizará en términos de lo dispuesto en la LGIPE y los criterios jurisdiccionales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulten aplicables.

Finalmente, no se omite hacer mención que, en los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se establece que, los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el propio Instituto Nacional Electoral, el cual es la herramienta que permite unificar los procedimientos de captura de los datos de Precandidaturas, Candidaturas, Aspirantes a Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes, en Elecciones Federales y Locales.

III. Caso concreto

En concordancia con el Marco Normativo Aplicable, es importante precisar que en el acuerdo INE/CG853/2022, se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023, el cual en su artículo 17 establece que los partidos políticos y, en general, las personas que participen en los procesos de selección interna de estos, independientemente de que obtengan registro formal a una precandidatura, así como las precandidaturas que realicen actividades de precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023 o Procesos Electorales Extraordinarios que se deriven de estos, deberán regirse conforme a la legislación en materia de fiscalización, en este caso la LGIPE, la LGPP, el RF, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el registro de operaciones del SIF, los Acuerdos que apruebe la COF y el CG del INE en la materia.

Ahora bien, por lo que hace a la presentación de informes de gastos ante la Unidad Técnica de Fiscalización, el artículo 27 de las reglas para la contabilidad, párrafo segundo, determina que en los casos en los que la autoridad advierta que una persona registrada como precandidata omita presentar su informe de precampaña; o cualquiera otra persona que, sin estar registrada en el SNR, a la que se le haya identificado la realización de actividades de precampaña producto de la aplicación de los procedimientos de auditoría o denuncias presentadas; incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña, se analizará en términos de lo dispuesto en la LGIPE y los criterios jurisdiccionales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulten aplicables.

Una vez descrito lo anterior, por lo que hace a sus **cuestionamientos** se señala que **el procedimiento que deberán seguir los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México para el registro de los gastos en el periodo de precampaña, es en forma individual en la contabilidad del SIF que establezcan para ello.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que se encuentran presentados los avisos de que no se realizará precampaña para el cargo de Gubernatura Estatal en el estado de México, tanto por parte del Partido Acción Nacional, por medio del responsable el C. Ramos Navarro Sergio Manuel, como por parte del Partido de la Revolución Democrática, siendo el responsable el C. López Delgadillo Edmundo, como se advierte de los acuses del SNR, ambos de fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés, que se muestran a continuación:



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1547/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



ACUSE



Manifiesto que el partido al que represento no realizará precampaña para los siguientes cargos

Fecha en el sistema: 18/01/2023 19:27:38

Fecha del aviso: 14/01/2023

Cargo: GUBERNATURA ESTATAL

Entidad: MÉXICO

Responsable: RAMOS NAVARRO SERGIO MANUEL

Sujeto obligado: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Local Ordinario 2023 MÉXICO

Estado
MÉXICO



ACUSE



Manifiesto que el partido al que represento no realizará precampaña para los siguientes cargos

Fecha en el sistema: 18/01/2023 20:47:25

Fecha del aviso: 17/01/2023

Cargo: GUBERNATURA ESTATAL

Entidad: MÉXICO

Responsable: Lopez Delgado Edmundo

Sujeto obligado: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Local Ordinario 2023 MÉXICO

Estado
MÉXICO

Adicionalmente, **se aclara que en el periodo de precampaña no aplican gastos en coalición**, al corresponder este último a un ente creado exclusivamente para la campaña electoral.

Ahora bien, **en caso de realizar gastos que se dirijan a dar a conocer a las precandidaturas del Partido Revolucionario Institucional que, eventualmente, serán postuladas por la coalición, estos deberán estar a nombre del Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México en lo individual**, y les serán aplicables en materia de fiscalización la LGIPE, la LGPP, el RF, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el registro de operaciones del SIF, los Acuerdos que apruebe la COF y del CG del INE en la materia, **debiendo presentar su informe de precampaña por lo que hace a cada partido político que realice gastos a favor de la precandidatura que haya sido beneficiada.**



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1547/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que los **Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México** deberán registrar los gastos en el periodo de precampaña de forma individual en la contabilidad del SIF.
- Que en el periodo de precampaña no aplican gastos en coalición, al corresponder este último a un ente creado exclusivamente para la campaña electoral, por lo que, **en caso de realizar gastos que se dirijan a dar a conocer a las precandidaturas del Partido Revolucionario Institucional** que, eventualmente, serán postuladas por la coalición, estos deberán estar a nombre de los **Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México** en lo individual, debiendo presentar su informe de precampaña por lo que hace a cada partido político que realice gastos a favor de la precandidatura que haya sido beneficiada.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Anibal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

